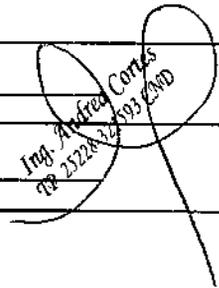


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
 SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
 Expediente No.: 1826-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ERIKA JOHANNA MARTINEZ CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN	901048815
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARCASTY SAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	901048815
DIRECCIÓN	AC 19 12 08
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AC 19 12 08
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 18 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 24 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____


 Ing. Andrea Cortes Barreto
 03 2228 22 693 COND

012101
Bogotá D.C.

Señora
ERIKA JOHANNA MARTINEZ CASTELLANOS
Representante legal
MARCASTY SAS
CL 19 12 08
Bogotá D.C.

No Reside
* Local desocupado

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 18262017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad MARCASTY SAS identificada NIT N° 901048815 - 1 representada legalmente por la señora ERIKA JOHANNA MARTINEZ CASTELLANOS en su calidad de responsable del establecimiento denominado OPTICA VISHUE ubicada en la AC 19 12 08 Barrio la Capuchina de la localidad de Santafé de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 15 de Octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexa: 4 folios
Elaboró: Jenny. G
Revisó: M. Domínguez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 18 DE OCTUBRE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 18262017

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es contra de la sociedad MARCASTY SAS identificada NIT N° 901048815 - 1 representada legalmente por la señora ERIKA JOHANNA MARTINEZ CASTELLANOS en su calidad de responsable del establecimiento denominado OPTICA VISHUE ubicada en la AC 19 12 08 Barrio la Capuchina de la localidad de Santafé de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER35504 del 8 de Junio de 2017 (folio 1), proveniente del Hospital Centro Oriente y/o SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 16 de Mayo de 2016, los funcionarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

2.3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE42924 del 16 de Mayo de 2019, (folio 10).

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en la página web del RUES ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el folio 11 del expediente.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control a establecimientos que distribuyen adecuan o dispensan dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular N° MSO9E000101 de fecha 16 de Mayo de 2016 (folios 2 - 7);

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: ASPECTOS LOCATIVOS SEGÚN NORMATIVAD** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

4.1 Los pisos son de material impermeables resistentes de fácil limpieza. HALLAZGO: NO CUMPLE Falta adecuar antideslizante en escaleras conducta con la cual vulnera lo consagrado en las siguientes disposiciones:

*RESOLUCIÓN 4396 DE 2008: ANEXO TÉCNICO No 1
MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE ELABOREN, PROCESEN, ADECUEN, ALMACENEN, COMERCIALICEN, DISTRIBUYAN O DISPENSEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR.*

Capítulo III Condiciones técnico sanitaria de los establecimientos.

4. Instalaciones numeral 4.1.11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4.6 y 4.8 Se dispone de un espacio suficiente para la colocación de escobas traperos jabones detergentes Existen recipientes suficientes adecuados bien ubicados para la recolección de desechos sólidos HALLAZGO: NO CUMPLE Adecuar señalizar adecuad poceta .; conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones:

• **CARGO TERCERO: DISPOSITIVOS MÉDICOS** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

7.4 El establecimiento realiza trazabilidad de los dispositivos médicos HALLAZGO: NO CUMPLE: Falta registros; conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones:

DECRETO 4725 DE 2005

Artículo 63. De la trazabilidad de los dispositivos médicos. Los establecimientos que importen o comercialicen dispositivos médicos deberán mantener la documentación de los productos que distribuyan o destinen para su utilización en el territorio nacional con el objeto de llevar la trazabilidad del producto, la cual deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: Nombre comercial del producto, modelo, serie y/o número de lote, fecha de adquisición, fecha de envío o suministro e identificación del primer cliente.

• **CARGO CUARTO: DOCUMENTACIÓN** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

12.2 Evidencia del registro de control de calidad HALLAZGO: NO CUMPLE: planillas atrasadas ; conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones:

DECRETO 4125 DE 2005

Artículo 24. De los requisitos para el permiso de comercialización. Para la obtención del permiso de comercialización de los equipos biomédicos fabricados e importados además de la documentación para la obtención de los registros sanitarios de que trata el presente decreto, se deberá anexar la siguiente documentación, adicional:

- a) *Certificado o constancia de cumplimiento del equipo con estándares de calidad internacionales (marca y modelo), expedida por una entidad nacional o internacional con experiencia y reconocimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, definirá las entidades reconocidas para expedir dichas certificaciones o constancias, para cada país de origen;*
- b) *Nombre y ubicación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, en donde se instalará el equipo, o compromiso de informar sobre la misma, en caso de que aún no se haya comercializado.*
- c) *Declaración expedida por el fabricante o por el representante en Colombia de los equipos, en el cual conste lo siguiente:*
- 1. Que el equipo objeto de adquisición no se encuentra en experimentación.*
 - 2. Las indicaciones y los usos del equipo biomédico.*
 - 3. Que está en capacidad para suministrar los insumos, partes, repuestos y el servicio de mantenimiento durante cinco (5) años, como mínimo, o durante la vida útil del equipo si es inferior.*
 - 4. Que proporcionará al usuario los programas y mecanismos para la capacitación de los operadores y los ingenieros o técnicos de mantenimiento.*
 - 5. Que suministrará al usuario los manuales de operación, instalación y mantenimiento en el idioma de origen y en castellano.*

12.7 Cuenta con procedimiento para reportar eventos e incidentes adversos asociados al uso de dispositivos médicos HALLAZGO: NO CUMPLE: No tiene reporte a tecnovigilancia; conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones:

DECRETO 1030 DE 2007

Artículo 28.Responsabilidad. Los directores científicos o responsables de los establecimientos que elaboren, procesen, adecuen, almacenen, comercialicen o dispensen dispositivos médicos sobre medida para salud visual y ocular, serán responsables de la veracidad de la información que le suministren tanto al público en general como a las entidades de control, así como del cumplimiento de las normas sanitarias.



5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. Amonestación;

b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;

c. Decomiso de productos;

d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la sociedad MARCASTY SAS identificada NIT N° 901048815 - 1 representada legalmente por la señora ERIKA JOHANNA MARTINEZ CASTELLANOS en su calidad de responsable del establecimiento denominado OPTICA VISHUE ubicada en la AC 19 12 08 Barrio la Capuchina de la localidad de Santafé de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Centro Oriente y/o Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Jenny. G
Revisó: M. Domínguez



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)

Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado(a) con la C.C. No.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, autentica y gratuita, dentro del expediente.

Firma del Notificado

Nombre de quien notifica





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de tracking, siga los [pasos](#) de ayuda para habilitarla.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. YG251985287CO

Fecha de Envío 06/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad 1 Peso: 228.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13178082

Datos del Remitente:

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono 3649090 ext. 9709

Datos del Destinatario:

Nombre ERIKA JOHANNA MARTINEZ CASTELLANOS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.
Dirección CL 19 12 08 Teléfono

Carta asociada: Código envío paquete: Quién Recibe: ERIKA JOHANNA MARTINEZ CASTELLANOS
Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/02/2020 09:08 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
06/02/2020 04:02 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
06/02/2020 06:51 AM	CD MURILLO TORO	En proceso	
06/02/2020 01:17 PM	CD MURILLO TORO	No reside - dev a remitente	
07/02/2020 12:54 PM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
08/02/2020 05:41 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
10/02/2020 02:05 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
10/02/2020 02:08 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CMD